



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3839-SPA-2996
y acumulados PAOT-2021-3853-SPA-3008,
PAOT-2021-3881-SPA-3027

No. Folio: PAOT-05-300/200-14418-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números **PAOT-2021-3839-SPA-2996 y acumulados PAOT-2021-3853-SPA-3008, PAOT-2021-3881-SPA-3027**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *Tienda Neto (...) Desde las 7 de la mañana hasta altas horas de la noche, sacan sus bocinas con un volumen demasiado alto ponen música (...) ponen una bocina fuera (...) dando a la calle todo el ruido y no al interior (...) Ponen la bocina, le prenden a las 7:00 AM y la apagan si bien nos va a las 11:00 PM (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle José María Mestre, número 186, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan];*
2. (...) *La tienda neto (...) desde las 7 a.m. ponen música muy fuerte (...) también los fines de semana desde las 7 a.m. pensamos que era por inauguración pero llevan meses ya (...) desde las 7-8 am aprox, poner música en una bocina afuera de su local, a esa hora se escucha demasiado fuerte y todo el día poner (...) su bocina con música (...) y la ponen con diferentes canciones (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle José María Mestre, número 186, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan];*
3. (...) *Este local que se llama Neto pone música muy fuerte de lunes a Domingo de 9 AM hasta las 11pm (...) [Ubicación de los hechos denunciados: calle José María Mestre, número 186, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan]*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3839-SPA-2996
y acumulados PAOT-2021-3853-SPA-3008,
PAOT-2021-3881-SPA-3027

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14418 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas referentes a las presuntas emisiones sonoras generadas por bocinas en el establecimiento mercantil ubicado calle José María Mestre, número 186, colonia Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Para dar seguimiento a la investigación, personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, estableció comunicación con dos de las personas denunciantes, con el fin de realizar el estudio de ruido correspondiente al interior de sus domicilios; sin embargo, refirieron que después de haber ratificado su denuncia el ruido disminuyó y se presentaba de manera intermitente.

Asimismo, personal de esta Entidad, estableció comunicación vía telefónica con otra de las personas denunciantes, quien informó que el establecimiento mercantil denunciado ya no había usado la bocina y se encontraba cerrado y sin funcionar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, estableció comunicación con dos de las personas denunciantes, con el fin de realizar el estudio de ruido



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-3839-SPA-2996
y acumulados PAOT-2021-3853-SPA-3008,
PAOT-2021-3881-SPA-3027**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14418 -2022

correspondiente al interior de sus domicilios; sin embargo, refirieron que después de haber ratificado su denuncia el ruido disminuyó y se presentaba de manera intermitente.

- Asimismo, personal de esta Entidad, estableció comunicación vía telefónica con otra de las personas denunciantes, quien informó que el establecimiento mercantil denunciado ya no había usado la bocina y se encontraba cerrado y sin funcionar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXIII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM